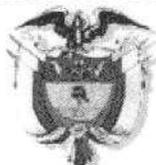


REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No.

003373

31 MAY 2012

“Por la cual se cancela la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor denominado EUROMOTOS RTM LTDA, y se deroga la Resolución No. 786 del 6 de Marzo de 2009”

LA SUBDIRECTORA DE TRÁNSITO

En ejercicio de las funciones legales que le confiere el artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Ley 769 de 2002 en su Artículo 28, modificado por la Ley 1383 de 2010, determinó las condiciones técnico-mecánica y de emisiones contaminantes mínimas que deben cumplir los vehículos para transitar por las vías en el territorio nacional y estableció en su Artículo 53, modificado también por la Ley 1383 de 2010, que para ello deben realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes en un Centro de Diagnóstico Automotor debidamente constituido y habilitado por el Ministerio de Transporte;

Que en ejercicio de la facultad reglamentaria el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 3500 de 2005, modificada por las Resoluciones 2200 de 2006 y 4062 de 2007, estableció las condiciones y requisitos para la habilitación de los Centros de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte, para realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes a los vehículos automotores;

Que mediante la Resolución No. 786 del 6 de Marzo de 2009, se habilitó el Centro de Diagnóstico Automotor denominado EUROMOTOS RTM LTDA, con matrícula mercantil No. 01800714 del 9 de Mayo de 2008 y NIT 900216743-7, con domicilio en la Carrera 55 B No. 79 B – 50 de la ciudad de Bogotá, D.C., para operar como Centro de Diagnóstico Automotor Clase A;

Que el señor José Luis Rodríguez Arango, en su condición de representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor denominado EUROMOTOS RTM LTDA, con domicilio en la Carrera 55 B No. 79 B – 50 de la ciudad de Bogotá, D.C., solicitó a esta Subdirección, mediante oficios con radicados Nos. 2011-321-074006-2 del 18 de Octubre de 2011; 2012-321-009175-2 del 9 de Febrero de 2012 y 2012-321-026313-2 fechado 10 de Abril de 2012, la cancelación de la habilitación.

Que el literal A del Artículo 8 de la Resolución No. 2200 del 30 de Mayo de 2006, modificadorio del Artículo 12 de la Resolución No. 3500 del 21 de Noviembre de 2005, establece que la Cancelación de la habilitación de un Centro de Diagnóstico Automotor por parte del Ministerio de Transporte –Subdirección de Tránsito- puede darse por petición escrita del representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor;

R

“Por la cual se cancela la habilitación del Centro de Diagnóstico Automotor denominado EUROMOTOS RTM LTDA, y se deroga la Resolución No. 786 del 6 de Marzo de 2009”

Que en mérito de lo expuesto, este despacho:

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.-** Cancelar la habilitación otorgada mediante la Resolución No. 786 del 6 de marzo de 2009, al Centro de Diagnóstico Automotor denominado EUROMOTOS RTM LTDA, con matrícula mercantil No. 01800714 del 9 de Mayo de 2008 y NIT 900216743-7, domiciliado en la Carrera 55 B No. 79 B – 50 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTICULO SEGUNDO:** Reportar por parte del Ministerio de Transporte al RUNT los datos del presente Acto Administrativo para que se proceda a cancelar en el sistema el registro del Centro de Diagnóstico Automotor denominado EUROMOTOS RTM LTDA, con matrícula mercantil No. 01800714 del 9 de Mayo de 2008 y NIT 900216743-7, domiciliado en la Carrera 55 B No. 79 B – 50 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTICULO TERCERO.-** Notificar la presente resolución al señor José Luis Rodríguez Arango, representante legal del Centro de Diagnóstico Automotor denominado EUROMOTOS RTM LTDA, con matrícula mercantil No. 01800714 del 9 de Mayo de 2008 y NIT 900216743-7, domiciliado en la Carrera 55 B No. 79 B – 50 de la ciudad de Bogotá, D.C.

**ARTÍCULO CUARTO.** – Ordenar la publicación de la presente resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

**ARTÍCULO QUINTO.** – Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito, dentro de lo cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

**ARTÍCULO SEXTO.** – La presente resolución rige a partir de su notificación y deroga la Resolución No. 786 del 6 de Marzo de 2009.

### NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, D. C.,

31 MAY 2012

  
LUZ MARINA RESTREPO TREJOS

Proyectó: Gilmar A. Rivera V.  
Revisó: Liliana Lugo R. – Karol Andrea Garcia